



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 003-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 27 de enero de 2025, a las 09h00.

### **AUTO DE ACUMULACIÓN**

#### **CAUSA Nro. 003-2025-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0017-M de 14 de enero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado. **ii)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0022-M de 15 de enero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado. **iii)** Escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, recibido el 15 de enero de 2025 a las 13h33.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

**1.** El 07 de enero de 2025 a las 08h49, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, mediante el cual presentó una denuncia en contra del ingeniero Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente constitucional de la República del Ecuador, por el presunto cometimiento de una infracción grave tipificada en el artículo 278.3<sup>1</sup> de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en calidad de anexos dos (02) fojas. A foja dos (02) de los anexos consta un (01) soporte óptico CD-R, que contiene dos (02) archivos en formato MP4 (Fs. 1-5).

**2.** La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 006-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de enero de 2025 a las 13h39, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6-8).

---

<sup>1</sup> Art. 278.- *Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 3. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato...*



3. Mediante auto de 13 de enero de 2025 a las 16h30, este juzgador dispuso al denunciante que complete y aclare su acto de proposición inicial (Fs. 11-12).

4. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0022-M de 15 de enero de 2025, el suscrito juez designó a la abogada Myrela Jocelyn Encalada Orellana como secretaria relatora AD-HOC de este Despacho, desde el 15 de enero de 2025 hasta que se reintegre la secretaria relatora titular de ese Despacho, de conformidad al inciso final del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnicas Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 13).

5. El 15 de enero de 2025 a las 13h33 se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo, mediante el cual indica aclarar y completar su denuncia (Fs. 21-26) .

6. Mediante auto de 15 de enero de 2024 a las 15h16, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, admitió a trámite la causa Nro. 008-2025-TCE, denuncia presentada en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente y candidato a presidente de la República del Ecuador, dentro del proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Con los antecedentes expuestos y de conformidad con el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** De la revisión del expediente de la causa Nro. 008-2025-TCE, que contiene la denuncia presentada por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de director nacional del Partido Unidad Popular, Lista 2, en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente y candidato a presidente de la República del Ecuador, dentro del proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, por una presunta infracción electoral, se evidencia que existe identidad en cuanto al sujeto y acción respecto de la causa Nro. 003-2025-TCE. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 003-2025-TCE a la causa Nro. 008-2025-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.



**SEGUNDO.-** A través de la Secretaría Relatora de este Despacho remítase el expediente íntegro de la causa Nro. 003-2025-TCE al Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral para los fines legales correspondientes.

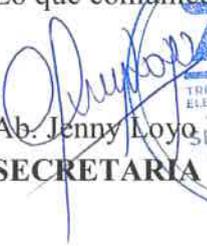
**TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al abogado Adolfo Fernando Espinel Criollo en la dirección de correo electrónico: [abgadolfoespinel@gmail.com](mailto:abgadolfoespinel@gmail.com).

**CUARTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**



